

-------R E C O M E N D A C I Ó N------R

En la ciudad de León, Guanajuato, a 20 veinte días del mes de Febrero del 2025 dos mil veinticinco.-

I. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 29 veintinueve, 30 treinta y 31 treinta y uno fracción X décima, del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría dela Honestidad, antes Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el Superior Jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.----

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el





Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.- Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.-Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia.", corresponde a la Subprocuraduría





Regional B, conocer del presente asunto.-----

II. OBJETO DE LA INSPECCIÓN.----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la Orden de Inspección de fecha 24 veinticuatro de enero del 2025 dos mil veinticinco, emitida por esta autoridad, se llevó a cabo la visita correspondiente por parte de personal adscrito a la Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, previo citatorio, en fecha 6 seis de febrero del 2025 dos mil veinticinco, al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, responsabilidad del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO,



GUANAJUATO)	 	 	
TV TDDECIII	ADTDADES	 	 	

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, señaló que al día se reciben 136.8 ciento treinta y seis punto ocho toneladas de residuos aproximadamente, además de que al momento de la visita de inspección correspondiente, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que la misma la realizan con un bulldozer D71, haciendo además un barrido en la zona. Se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, que mostrara evidencia de que el sitio alcanza los niveles de compactación de residuos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, sin que haya mostrado evidencia de lo solicitado.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; lo anterior, toda vez que: Al momento de la visita de inspección correspondiente, se observó fauna nociva dentro del sitio de disposición (perros), señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que no se cuenta con medidas para control de fauna nociva, observando que en lo referente a la infiltración pluvial, la controlan con cunetas/canales para que el agua corra y así evitar que se estangue, además de terrazas para la caída del agua, además de que en cuanto a la cobertura, se señaló que se realiza cada 3er tercer día, no observando al momento de la visita de inspección correspondiente, que se llevara a cabo la misma, observando montículos de tierra, aunque a decir de la persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, no se llevaba a cabo

GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

porque el equipo se encontraba en mantenimiento mayor, por lo cual no se estaba realizando la cobertura.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

A la fecha no se ha presentado por parte del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**, **GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría Ambiental, por conducto de su **Subprocuraduría Regional B**, que solvente la irregularidad encontrada en el **SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, a la fecha no ha solventado la irregularidad y que por lo tanto subsiste, misma que fue encontrada en el SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, VII séptima, XI décima primera, XIII décimo tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 82 ochenta y dos, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 16 dieciséis de abril del 2021 dos mil veintiuno y su correspondiente reforma y adición, contenida en el Decreto Gubernativo Número 152 ciento cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 23 veintitrés de agosto del 2023 dos mil veintitrés, por medio del cual se reforman y adicionan artículos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por medio del cual además, se abrogó el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el que se definía la competencia territorial por Municipios, de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegaban facultades a las personas titulares de éstas, habiéndose además, reformado el Artículo 41 cuarenta y uno, referente a la Competencia, el cual ahora señala entre otras cosas, lo siguiente: Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.". Por lo que ahora, la atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial: I.- Subprocuraduría Regional <<A>>, II.- Subprocuraduría Regional <> y III.- Subprocuraduría Regional <<C>>,------



Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siquiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", "Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: ------

VI. CONCLUSION.----

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, de la fecha no ha solventado la irregularidad, por lo que subsiste y la cual le fue encontrada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas, se concluye lo



👔 🚫 🗿 🖻 PAOTGTO | paotgto.guanajuato.gob.mx



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2025

No. EXP.: OF-0025/2025 A



siguiente:	

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL. ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, responsabilidad del HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en fecha 6 seis de febrero del 2025 dos mil veinticinco, así como con apoyo de las fotografías digitales a color obtenidas del mismo lugar, por el personal adscrito a esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato que realizó la visita de inspección correspondiente; se detectó que dicho sitio opera, en omisión de la obligación que se dispone en el Punto 7 siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, en concreto en sus puntos: 7.6 siete punto seis y 7.7 siete punto siete; al contar con las siguientes irregularidades:-----

 A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, señaló que al día se reciben 136.8 ciento treinta y seis punto ocho toneladas de residuos aproximadamente, además de que al momento de la visita de inspección correspondiente, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que la misma la realizan con un bulldozer D71, haciendo además un barrido en la zona. Se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, que mostrara evidencia de que el sitio alcanza los niveles de compactación de residuos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, sin que haya mostrado evidencia de lo solicitado.-----

B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe



VII.- GRAVEDAD.----

A).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.6 siete punto seis de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.6.- Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles de compactación: TABLA No. 3 Requerimientos de Compactación. Para SITIO A, para A1 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 700 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 750, para A2 LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 600 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será Mayor de 100-750, Para SITIO B, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 500 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 50-100 y para SITIO C, LA COMPACTACIÓN DE LOS RESIDUOS KG/M3 será Mayor de 400 y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS TON/DIA, será de 10-50, toda vez que: La persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, señaló que al día se reciben 136.8 ciento treinta y seis punto ocho toneladas de residuos aproximadamente, además de que al momento de la visita de inspección correspondiente, no se observó que se llevara a cabo la compactación de residuos, señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que la misma la realizan con un bulldozer D71, haciendo además un barrido en la zona. Se solicitó a la persona con quien se entendió la diligencia, que mostrara evidencia de que el sitio alcanza los niveles de compactación de residuos, como lo marca la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, sin que haya mostrado evidencia de lo solicitado.-----

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2025

No. EXP.: OF-0025/2025 A



B).- El HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, en su carácter de responsable del SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, ubicado en la carretera libre Silao-Guanajuato en el ejido de La Noche Buena, en las coordenadas 0259196 E, 2323433 N 2,013 MSNM, en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, no dio cabal cumplimiento con lo que señala el Punto 7.7 siete punto siete de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que señala lo siguiente: 7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito; lo anterior, toda vez que: Al momento de la visita de inspección correspondiente, se observó fauna nociva dentro del sitio de disposición (perros), señalando quien atendió la visita de inspección correspondiente, que no se cuenta con medidas para control de fauna nociva, observando que en lo referente a la infiltración pluvial, la controlan con cunetas/canales para que el agua corra y así evitar que se estanque, además de terrazas para la caída del agua, además de que en cuanto a la cobertura, se señaló que se realiza cada 3er tercer día, no observando al momento de la visita de inspección correspondiente, que se llevara a cabo la misma, observando montículos de tierra, aunque a decir de la persona con quien se entendió la visita de inspección correspondiente, no se llevaba a cabo porque el equipo se encontraba en mantenimiento mayor, por lo cual no se estaba realizando la cobertura.----

7.- Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.-----

7.7.- Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.-----

Aunado lo anterior a que, las condiciones meteorológicas adversas desempeñan una función importante en la operación exitosa de un Sitio de Disposición Final. Los periodos de Iluvia excesiva,



las temperaturas muy frías o el calor extremo pueden interrumpir la rutina de un relleno sanitario. La cantidad de lluvia durante la disposición final tiene un impacto directo en el contenido de humedad de los residuos, así como en los niveles de los lixiviados que se generan. El clima también puede causar un impacto en el rendimiento y en la operación del relleno sanitario; si no se toman medidas preventivas, los caminos y las áreas de descarga quedan expuestos a estas condiciones extremas que pueden interrumpir la operación.-----

Los suelos húmedos saturados por la precipitación pueden volverse inestables si no están soportados o si las plataformas están con ángulos inclinados. Uno de los medios más eficaces para manejar la lluvia intensa y el flujo intenso de agua superficial consiste en manejar los taludes de los canales de drenaie en la periferia del vertedero para que desvíen estos escurrimientos lejos de los desechos sólidos.----

Se ha comprobado que gran parte de los siniestros en los sitios de disposición final, son causados por personas que no tienen nada que ver con la operación y/o con la separación de residuos, por lo que el control de registro de ingreso será una herramienta muy útil en la prevención de estos eventos, a la vez que se impedirá la presencia de gente sin asunto que pudiera entorpecer la operación.-----

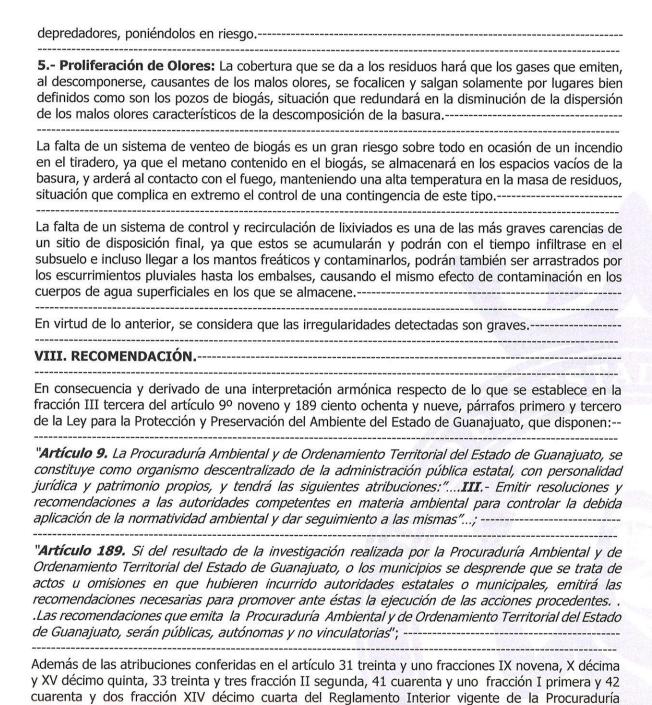
La cobertura diaria de los residuos, sea en un tiradero o en un relleno sanitario, será un elemento de primordial importancia para el control y mitigación de los siguientes impactos al ambiente:-----

- 1.- Dispersión de materiales ligeros: Una vez cubiertos los residuos con material inerte, es un extremo difícil que el aire logre levantar los materiales volátiles como bolsas de plástico, papeles, cartones, unicel y en general objetos de poco peso y alto volumen, por lo que la cobertura diaria jugará un papel muy importante para evitar impactar los predios vecinos con estos materiales, dando una imagen de desorden y suciedad.-----
- 2.- Prevención de siniestros: Cubiertos los residuos, sólo tendrán posibilidad de arder los materiales que hayan quedado sin cobertura, ya que el material inerte evitará el paso de oxígeno a la zona de combustión haciendo mucho más fácil la labor de evitar y controlar estos acontecimientos que generan una gran cantidad de gases perjudiciales a la salud humana y al ambiente.-----Marchaga Control
- 3.- Filtración de agua a la masa de residuos: La cobertura, sobre todo si tiene alguna compactación y pendiente, evitará la filtración del agua de lluvia a la masa de residuos, lo que generaría una mayor cantidad de lixiviados de la normal ya que el agua de lluvia al contacto con los lixiviados se contamina y acaba convirtiéndose en lixiviados también, con el riesgo de que si los lixiviados por una generación más alta de lo común, salen del tiradero contaminen un cuerpo de aqua cercano a la zona en donde se ubique.-----
- 4.- Proliferación de fauna nociva: Los residuos ya no serán una fuente de alimento de fácil acceso para la fauna nociva, ya que primero deberán ser desenterrados, y limpiados para poderse ingerir, lo que en un momento dado podría representar un riesgo para los animales, por el tiempo que éstas actividades toman, el ruido que pudieran generar, situación que los descubriría ante posibles

SUBPROCURADURÍA REGIÓN A







Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-002/2025

No. EXP.: OF-0025/2025 A





Remítase copia de la presente, al Órgano de Control Interno del municipio de GUANAJUATO, GUANAJUATO, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con





fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro y 10 diez fracción I primera de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 veintinueve, 30 treinta, 31 treinta y uno fracción X décima, 33 treinta y tres fracción II segunda y 41 cuarenta y uno del vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "Artículo 29.- La administración de la Procuraduría estará a cargo de una persona Titular de la Procuraduría, nombrada y removida libremente, por quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado.", "Artículo 30.- La representación legal, trámite y resolución de los asuntos de la Procuraduría corresponde originalmente a la persona que sea nombrada como Titular de la Procuraduría, quien podrá delegar sus atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas y otorgar poderes o mandatos, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.", "Artículo 31.- La persona Titular de la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrán ser delegables en quienes sean sus personas subalternas: "X.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídicoadministrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de la misma.", "Artículo 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con la siguiente estructura administrativa: II.- Subprocuradurías por regiones: (entre otras) Subprocuraduría Regional A: a.1. Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y a.2. Coordinación de Verificación Normativa", "Artículo 41 (reformado).-Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional. La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial; ; "II.- Subprocuraduría Regional <>. Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria y Salamanca", Artículo 42 (reformado).- Las Subprocuradurías por regiones, además de las genéricas, tienen las siguientes atribuciones: XIII.-Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia; XIV.- Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y



Así lo recomendó y firma el Subprocurador Regional B, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Jorge Luis Contreras Juárez.- CONSTE.-----

Munut

ARC/ASM/LESR*

